

para llevar a cabo las estadísticas que les asigna el Plan Estadístico Nacional y el Plan Estadístico de Castilla y León, respectivamente.

Cuarto.—Que en el intercambio de información a que se alude en el párrafo anterior, respetarán, en todo caso, el secreto estadístico a que les obliga la legislación estadística, el criterio de proporcionalidad entre lo solicitado a la otra parte y la finalidad concreta a que se destina la información intercambiada, así como cualquier otra exigencia que se derive de la legislación vigente sobre intercambio de información entre las Administraciones Públicas y, muy especialmente, en relación con la protección de los datos personales, según lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Por todo ello, se proponen suscribir el presente Acuerdo Marco de Cooperación e Intercambio de Información Estadística según las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Acuerdo Marco.*—El presente Acuerdo Marco de Cooperación e Intercambio de Información Estadística tiene por objeto establecer las líneas básicas de cooperación entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Economía y Hacienda así como regular los mecanismos operativos para el intercambio de información entre ambas instituciones.

Segunda. *Compromisos y actuaciones de las partes en relación con la cooperación estadística.*—El presente Acuerdo Marco promoverá las siguientes actuaciones conjuntas en materia de cooperación estadística:

Los firmantes se comprometen a intercambiar de manera rápida y efectiva toda clase de experiencias y documentos relativos a cuestiones metodológicas de las estadísticas que tienen encomendadas respectivamente por el Plan Estadístico Nacional y por el Plan Estadístico de Castilla y León.

Asimismo, se comprometen a que la colaboración o intervención de la otra parte en una operación estadística concreta conste en los respectivos Planes Estadísticos.

Cualquiera de las partes estudiará y aceptará, en su caso, la celebración de los Convenios de Colaboración propuestos por la otra parte para la realización de las estadísticas estructurales que tengan encomendadas por los respectivos Planes Estadísticos con el fin de mejorar la respuesta de los informantes y de lograr una eficiente asignación de recursos.

De mutuo acuerdo ante necesidades concretas de información de la Comunidad Autónoma de Castilla y León establecidas en el Plan Estadístico de Castilla y León se estudiará por las Instituciones firmantes la viabilidad de contemplar en las Estadísticas Coyunturales dichas necesidades concretas. La Comunidad Autónoma de Castilla y León aportará, si es preciso, la financiación que corresponda. Todo ello sin comprometer la rapidez de difusión de las estadísticas según los compromisos nacionales e internacionales del Instituto Nacional de Estadística.

Tercera. *Compromisos y actuaciones de las partes en relación con el intercambio de información.*—Como consecuencia del presente Acuerdo Marco tanto el Instituto Nacional de Estadística como la Comunidad Autónoma de Castilla y León reflejarán documentalmente, en la forma que acuerden, las necesidades de información de la otra parte para atender los compromisos y obligaciones establecidas en el Plan Estadístico Nacional o en el Plan Estadístico de Castilla y León.

En los documentos oportunos, que se actualizarán posteriormente en la periodicidad que, de mutuo acuerdo, establezcan las partes se detallarán para cada operación estadística la necesidad concreta de información, las fechas previstas para su entrega y el soporte de cesión de la misma.

El Instituto Nacional de Estadística y la Comunidad Autónoma de Castilla y León establecerán los mecanismos adecuados para que en las fechas previstas, la información llegue al solicitante sin necesidad de solicitud específica en cada ocasión.

En ningún caso se podrán fijar en los documentos antes aludidos fechas de recepción de la información incoherentes con los Calendarios de Disponibilidad de las Estadísticas, si los hubiere.

Cuarta. *Secreto estadístico.*—El Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León se responsabilizarán, en sus respectivos ámbitos, de que la información intercambiada si estuviese protegida por el secreto estadístico, se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en los trabajos estadísticos relacionados con la citada información intercambiada, sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico así como las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y de la Ley 7/2000, de 11 de julio, de Estadística de Castilla y León.

Quinta. *Difusión de la información.*—En las publicaciones o cualquier otro producto de difusión que realicen sobre la base de la información intercambiada cualquiera de las instituciones firmantes se hará referencia a la colaboración de la otra parte.

Sexta. *Comisión de seguimiento del Acuerdo Marco.*—Se constituye una Comisión paritaria de seguimiento del Acuerdo Marco con la siguiente composición y funciones:

a) Composición:

Estará constituida por igual número de miembros representantes de cada institución, designados respectivamente por el Instituto Nacional de Estadística y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León.

A esta Comisión podrá incorporarse, según los temas a tratar, el personal técnico de ambas partes que se considere oportuno.

b) Funciones:

Aprobar los documentos en los que se detallarán las necesidades de información de una y otra parte de acuerdo con el Plan Estadístico Nacional y el Plan Estadístico de Castilla y León.

Fijar la periodicidad de actualización de dichos Documentos y aprobar las sucesivas actualizaciones.

Analizar las actuaciones que, en materia de cooperación estadística, consideren ambas partes oportunas y, en particular, los posibles Convenios de Colaboración relativos a operaciones concretas.

Interpretar las cuestiones litigiosas que, en cumplimiento del Acuerdo Marco, pudieran plantearse.

Evaluar el grado y eficacia de cumplimiento del Acuerdo Marco

c) Calendario de reuniones:

La Comisión de Seguimiento del presente Acuerdo Marco se reunirá al menos una vez al año, preferentemente el primer trimestre, y siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

En particular, una vez suscrito el Acuerdo Marco, la Comisión de Seguimiento se reunirá a la mayor brevedad posible.

Séptima. *Vigencia del Acuerdo Marco.*—El presente Acuerdo Marco surtirá efectos desde la fecha de su suscripción y tendrá un plazo de vigencia de un año.

El Acuerdo Marco se entenderá tácitamente prorrogado por iguales períodos si ninguna de las partes que lo suscriben manifiesta a la otra su intención de no hacerlo, con una antelación de dos meses a la fecha de expiración del convenio o de sus prórrogas.

Octava. *Resolución.*—Será causa de Resolución del presente Acuerdo Marco el mutuo acuerdo entre las partes así como la denuncia de su incumplimiento mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la parte incumplidora con un plazo de dos meses de antelación.

Novena. *Régimen aplicable y jurisdicción.*—El presente Acuerdo Marco tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas a que puede dar lugar su interpretación y cumplimiento, y que no hayan podido ser resueltas por la Comisión Mixta de seguimiento, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad firman el presente Acuerdo Marco, en duplicado ejemplar, en Valladolid, a dos de abril de 2002.—Por el Instituto Nacional de Estadística, la Presidenta, Carmen Alcaide Guindo.—Por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la Consejera de Economía y Hacienda, Isabel Carrasco Lorenzo.

8001

RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2002, de la Dirección General de Financiación Internacional, por la que se ordena dar publicidad a la nota circular conjunta relativa al Mecanismo de Conversión de la Deuda e Inversiones, que recoge el procedimiento a seguir por los Inversores interesados en participar en el Programa de Conversión de Deuda en Inversiones Privadas en Argelia.

Suscrito con fecha 2 de marzo de 2002 nota circular conjunta relativa al Mecanismo de Conversión de la Deuda en Inversiones, en Madrid,

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto de la nota circular que se adjunta.

Madrid, 18 de marzo de 2002.—El Director general, Gonzalo Ramos Puig.

Nota circular conjunta relativa al Mecanismo de Conversión de la Deuda en Inversiones

En el marco de la gestión activa de la deuda argelina y sobre la base de los acuerdos concluidos en el seno del Club de París y en aplicación del Programa de Conversión de Deuda en Inversiones, los gobiernos español y argelino han acordado la puesta en marcha de un mecanismo de conversión de deuda en inversiones privadas, a fin de fomentar las inversiones españolas en Argelia y contribuir al desarrollo económico y social de la República Democrática y Popular de Argelia.

Las modalidades de aplicación de esta conversión, por un importe de 40 millones de dólares de los Estados Unidos, se determinan en la presente nota-circular.

SECCIÓN 1.ª CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD

Las operaciones de conversión de deuda en inversiones están sometidas a las condiciones siguientes:

1.1 Inversores elegibles.—El mecanismo de conversión de deuda en inversiones está exclusivamente reservado a las personas físicas y jurídicas españolas, así como a las argelinas residentes en España.

1.2 Inversiones elegibles.—Las inversiones elegibles son inversiones en capital que benefician a todos los sectores de actividad económica para financiar un proyecto nuevo, la ampliación de un proyecto ya existente, así como la toma de participaciones en empresas argelinas privadas o públicas susceptibles de privatización.

SECCIÓN 2.ª AUTORIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES ARGELINAS

Toda inversión elegible conforme a este mecanismo debe ser autorizada por las autoridades argelinas. Esta autorización, otorgada por el Ministerio de Finanzas de la República Democrática y Popular de Argelia, puede ser obtenida según el procedimiento siguiente:

2.1 La presentación del proyecto de inversión.—Las solicitudes de autorización de proyectos de inversión deben contener los elementos que figuran en el anexo de la presente nota circular y ser dirigidos al Karim DJOUDI, Directeur Général au Trésor, Ministère des Finances, Immeuble Mauritanie, Place du Perou, 16000 Alger, y al Ministerio de Economía, Dirección General de Financiación Internacional, Paseo de la Castellana, 162, 28071 Madrid.

Estas solicitudes de autorización serán tramitadas por las autoridades argelinas sobre la base de una apreciación global del interés del proyecto de inversión para la economía argelina.

2.2 Notificación de la autorización al inversor.—En un plazo de treinta días a partir de la recepción por las autoridades argelinas de la solicitud de autorización, el Ministerio de Finanzas, de la República Democrática y Popular de Argelia notificará, por escrito, su decisión al inversor, con una copia a las autoridades españolas.

Esta decisión podrá revestir tres formas distintas:

Una desestimación en el caso de que la inversión proyectada no responda a los criterios de elegibilidad definidos en la sección 1.ª y por su valoración de oportunidad para la economía argelina.

Una solicitud de información complementaria en cuyo caso el plazo de treinta días antes mencionado se contaría a partir de la fecha de recepción de las informaciones requeridas.

La aceptación que especificará el montante de la deuda a convertir, la tasa de redenominación y las condiciones que serán acordadas con el inversor.

SECCIÓN 3.ª COMPRA DE LA DEUDA AL ESTADO ESPAÑOL

Todo inversor que haya obtenido la autorización escrita por parte de las autoridades argelinas presentará su solicitud de compra al: Ministerio de Economía, Dirección General de Financiación Internacional, Paseo de la Castellana, 162, 28071 Madrid.

La operación de compra se desarrollará según el procedimiento siguiente:

1. El inversor dispondrá de un plazo de ciento veinte días a partir de la fecha de notificación de la autorización para proceder a la compra de la deuda al Estado Español. Al término de este plazo, toda operación de conversión de deuda no finalizada quedará anulada.

2. Para participar en esta licitación, los inversores interesados podrán presentarse directamente o bien ser representados por el intermediario de una institución financiera bancaria. En ambos casos, se exigirán garantías suficientes para el buen desarrollo de la operación.

3. La venta de deuda se refiere a un montante global de 40 millones de dólares de los Estados Unidos.

4. Cada oferta deberá incluir:

El valor nominal en dólares de la cantidad de deuda deseada y el precio ofertado en dólares, libre de toda carga o comisión, para la compra de esta Deuda. La oferta será como mínimo de 100.000 dólares en valor nominal y el precio ofertado deberá ser igual o superior al 50 por 100 del valor nominal. El inversor deberá precisar igualmente si acepta, al precio de su oferta, una cantidad inferior a la solicitada.

La autorización expedida por las autoridades argelinas.

Un compromiso firme, por parte del inversor, de adquirir la cantidad de deuda que le sea adjudicada.

5. Las autoridades españolas darán su aprobación lo antes posible. Esta aprobación será otorgada, en particular, en función del precio ofertado por el inversor que deberá ser superior o igual al precio mínimo fijado del 50 por 100 del valor nominal.

Las autoridades españolas no adoptan compromiso alguno de vender la totalidad o una parte de la deuda solicitada por los inversores. Si bien, el objetivo de las autoridades españolas es obtener el mejor precio posible para estos títulos, otros criterios de selección podrán ser tenidos igualmente en consideración.

6. Todos los inversores seleccionados por el Ministerio de Economía español dispondrán de cuarenta días para proceder a la liquidación. Pasado este plazo, las autoridades españolas podrán decidir no proceder a la operación.

SECCIÓN 4.ª MODALIDADES DE CONVERSIÓN DE LA DEUDA

En un plazo de quince días, a contar desde la recepción por el Ministerio de Finanzas argelino de la notificación por parte de España, del pago a España por parte del inversor, el Tesoro argelino ingresará en una cuenta bancaria en Argelia, designada por el inversor, el contravalor en dinares del valor nominal de la deuda expresado en dólares multiplicado por la tasa de redención fijada en la autorización.

Esta notificación será enviada por correo y anticipada por fax.

El tipo de cambio aplicado es el tipo de cambio «comprador» cotizado por el Banco de Argelia, en la fecha de pago por el inversor de los títulos de deuda argelina.

ANEXO

Informaciones a presentar para apoyar la solicitud de conversión de deuda en inversión

1. Presentación del proyecto de inversión:

- 1.1 Objeto del proyecto.
- 1.2 Sector de la inversión.
- 1.3 Localización geográfica de la inversión.
- 1.4 Accionistas (a detallar):

Nombres.
Nacionalidad.
Participaciones.
Otros.

2. Detalle del programa de la inversión:

- 2.1 Estudio de viabilidad detallado del proyecto previsto.
- 2.2 Cuentas de explotación y balances estimados.
- 2.3 Esquema de la financiación prevista.
- 2.4 El importe nominal de deuda que el inversor desea adquirir.

3. Contribución al desarrollo de la economía argelina:

- 3.1 Número de empleos creados.
- 3.2 Compras en el mercado local.
- 3.3 Cifras de negocios de exportación.
- 3.4 Valor añadido.
- 3.5 Nivel de integración.
- 3.6 Otros.

8002

RESOLUCIÓN de 7 marzo de 2002, Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se autoriza la sustitución de las entidades gestora y depositaria del fondo BCH Ahorro 7, Fondo de Pensiones.

Por Resolución de 22 de marzo de 1999 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el